



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 19 de marzo de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que en las presentes actuaciones, el señor Diego Hernán Lorenzetti promueve “acción autónoma de nulidad de la cosa juzgada por sentencia írrita”, a fin de que se declare la nulidad del pronunciamiento dictado por esa Corte el 11 de julio de 2023 en la causa CSJ 808/2022/RH1 “De Oliveira Pereira, Edivaldo s/ incidente de casación n° 191.484”, que desestimó el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario allí intentado por no dirigirse contra una sentencia definitiva o equiparable a tal.

Sostiene que la referida sentencia se encuentra viciada porque no se habrían considerado las presentaciones en las que se invocaron inobservancias judiciales locales previas que, a su juicio, determinarían la procedencia de la queja.

Asimismo, dirige la acción contra la Provincia de San Luis —Poder Judicial— en tanto también pretende que se declare la nulidad de la sentencia n° 176/21 dictada el 12 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior de Justicia provincial, en la que se admitieron los recursos de casación interpuestos, se anuló la sentencia de la Cámara del Crimen n° 1 de la Primera Circunscripción Judicial local que lo había absuelto del delito materia de acusación y se ordenó el reenvío de la causa a la instancia de origen para que, por medio de jueces hábiles, se conforme un nuevo tribunal y se celebre un nuevo debate.

2°) Que contra dicha sentencia del Tribunal Superior de Justicia, el actor interpuso el recurso extraordinario federal cuya denegación motivó la queja que resultó desestimada por esta Corte el 11 de julio de 2023 en el marco

de la citada causa CSJ 808/2022/RH1. Esta última resolución también fue recurrida mediante la presentación del 31 de julio de 2023, la que de igual modo fue rechazada por este Tribunal el 14 de noviembre de 2023.

3°) Que con relación al citado pronunciamiento del 11 de julio de 2023, corresponde destacar que, de conformidad con la doctrina de Fallos: 254:320; 279:54; 283:66; 323:1222; 328:2773, entre otros, no se hallan reunidos en el caso los requisitos a los que se subordina la procedencia de la acción autónoma de nulidad por cosa juzgada írrita. La pretensión en examen importa un intento tardío por obtener la revocación del fallo mediante argumentos que, valorados a la luz del criterio restrictivo con que debe juzgarse la admisibilidad de la vía intentada, no permiten tener por configurada la nulidad pretendida, máxime cuando la parte pudo deducir los remedios que el ordenamiento procesal contempla para la defensa de los derechos que entiende vulnerados, lo que ha ocurrido en la causa CSJ 808/2022/RH1 “De Oliveira Pereira, Edivaldo s/ incidente de casación n° 191.484” (conf. artículos 172 y 238 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; causas CSJ 227/2016/RH1 “Fliesser, Mario Ernesto s/ recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley” y CIV 10540/2014/1/RH1 “Cons. de Prop. Campichuelo 637/51/55 Arturo Jauretche 141/45/47 c/ García, Sebastián y otro s/ ejecución de expensas”, sentencias del 28 de mayo de 2019 y 26 de abril de 2022, y Fallos: 343:1123, entre otros).

4°) Que, por lo demás, en cuanto a la acción promovida contra la Provincia de San Luis —Poder Judicial—, el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Rechazar in limine la acción autónoma de nulidad promovida contra la sentencia dictada por esta Corte el 11 de julio de 2023 en la causa CSJ 808/2022/RH1 “De Oliveira Pereira, Edivaldo s/ incidente de



CSJ 282/2024

ORIGINARIO

Lorenzetti, Diego Hernán c/ San Luis,
Provincia de y Otro s/ acción autónoma de
nulidad.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

casación n° 191.484”. II. Declarar que la acción promovida contra la Provincia de San Luis —Poder Judicial— para que se declare la nulidad de la sentencia n° 176/21 dictada el 12 de octubre de 2021 por el Tribunal Superior de Justicia provincial, es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Diego Hernán Lorenzetti**, con el patrocinio letrado del **Dr. Carlos Rodolfo Arias**.

Parte demandada: **Provincia de San Luis —Poder Judicial— y Corte Suprema de Justicia de la Nación**, no presentadas aún en autos.